

D.D^a.2^a. Derogación Expresa.

Queda expresamente derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos Domésticos. Término Municipal de Arrecife (B.O.P de Las Palmas, número 1, de miércoles 2 de enero de 2013).

DISPOSICIONES FINALES.

D.F.1^a. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 196.2 del ROF, en relación con el art.65.2 de la LRBRL, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

D.F.2^a. Sin perjuicio de lo dispuesto en la D.T.3^a, el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza no será de aplicación en tanto no transcurran seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Las Autoridades municipales se encargarán de velar para que, durante ese plazo, la ciudadanía adquiera el mayor conocimiento posible acerca de los derechos y deberes aquí contenidos.

En Arrecife, a tres de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yonathan De León Machín.

468.980

ANUNCIO**855**

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión ordinaria, celebrada el 2 de marzo de 2026, acordó lo siguiente:

PRIMERO. Desestimar la totalidad de las solicitudes de modificación o supresión planteadas, confirmando la validez, eficacia y plena vigencia de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Arrecife, que son las establecidas a continuación:

RECLAMACIÓN NÚMERO 1.

Susana Pérez Represa, en calidad de Presidenta de la Federación Turística de Lanzarote y La Graciosa.

La reclamación versa sobre los aspectos que se extractan a continuación:

1. Reclama “carencia de estudio en profundidad a efectos de fijar la distribución proporcional en la regulación de la tasa”
2. Solicita “mejora en la regulación de las Exenciones y Tarifas Reducidas, artículo 6 de la ordenanza”
 1. Insta la “inclusión de bonificaciones por reducción de huella ecológica”
 2. Demanda que las viviendas sean el principal sujeto pasivo de la tasa (párrafo 4)
 3. Solicita que el criterio diferenciador sea el número de habitantes por vivienda (párrafo 5)
 4. Solicita “Exención íntegra de la cuota tributaria por externalización íntegra del servicio”.

Al respecto se considera que:

En primer lugar, respecto a la supuesta falta de profundidad del estudio económico para fijar la tasa, debe señalarse que la ordenanza se fundamenta en una Memoria Técnico-Económica obligatoria, tal como exige el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Este informe no es un documento genérico, sino que justifica de manera pormenorizada el coste total del servicio y establece un reparto de la carga tributaria basado en criterios técnicos y objetivos de generación de residuos. Por tanto, la distribución de la tasa no es arbitraria, sino que responde a un análisis económico detallado que garantiza la proporcionalidad y la legalidad de las tarifas aplicadas a cada sector.

Para ser más específicos, resulta que en el apartado 12 de la referida Memoria Técnico-Económica, que se titula precisamente “Implantación de Sistemas de Pago por Generación”, se recogen expresamente los siguientes extremos:

En el primer párrafo, se detalla la legislación aplicable, donde se aclara, y citamos textualmente: “...la presente Ordenanza introduce elementos que permiten iniciar de forma efectiva la transición hacia 21 un sistema de pago por generación, sin necesidad Excmo. Ayuntamiento de Arrecife de implantar de forma inmediata una tarifa plenamente individualizada por sujeto pasivo”.

Efectivamente, parece obvio que tal tarifa plenamente individualizada, que aparentemente sería la pretensión última de la alegante, si lleváramos a último extremo sus bases, resultaría casi imposible de determinar, sin perjuicio de que, en términos de ley deseable o “lege ferendae”, esta administración trabaja con dicha aspiración en un futuro a medio-largo plazo, con actuaciones concretas ya a día de la fecha con respecto a los residuos orgánicos, a través del programa “Recapture”, de la entidad “The Recirculars”.

Para mayor abundamiento, resulta que, además, en el párrafo tercero, se detalla el sistema de bonificaciones, que precisamente persigue, casi con tal pretendida plena individualización, una diferenciación positiva para cada concreto actor/generador de residuos.

Finalmente, cabe añadir que, de acuerdo con la legislación vigente, especialmente la relativa a las cuestiones de Transparencia, la alegante puede solicitar el acceso al expediente “Gestiona” donde se incluye la reiterada Memoria Técnico-Económica, este es, el número 34967/2024; sin perjuicio de que, tratándose de un derecho que dicha adjudicataria pudo haber ejercitado en plazo de audiencia pública, la mera petición no suspendería o ampliaría el mismo, mucho menos otorgaría uno nuevo, por lo que el trámite se encontraría precluido; y, además, parece que poco recorrido tendría alegación alguna, al menos si fuere formulada en el mismo sentido de mencionar la ausencia de un Informe, cuando tal ausencia queda totalmente desmentida.

Asimismo, en relación con la mejora de las exenciones y tarifas reducidas del artículo 6, debe tenerse en cuenta que la Ley General Tributaria establece que los beneficios fiscales son de interpretación restrictiva; por tanto, ampliar estos supuestos de forma generalizada pondría en riesgo el equilibrio presupuestario y la viabilidad financiera que la ley exige para cubrir el coste total del servicio. De igual manera, sobre la inclusión de bonificaciones por huella ecológica, aunque la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados fomenta estos incentivos, su aplicación requiere sistemas de control y verificación administrativa de los que la administración aún no dispone. Implementar estas rebajas sin una comprobación técnica real provocaría un déficit de ingresos que vulneraría el principio de suficiencia financiera.

Por último, en cuanto a la solicitud de exención o reducción por externalizar el servicio, es necesario recordar que la recogida de basura es un servicio de recepción obligatoria por razones de salud pública. Según la jurisprudencia consolidada, el pago de la tasa es obligatorio por la mera disponibilidad del sistema público por todas, STS de 18 de noviembre de 2003, recurso de casación 5947/1998, si bien tal principio ha sido acotado posteriormente, p.ej. en STS de 4 de enero de 2013, recurso de casación 940/2010, o STS de abril de 2002, recurso de casación 3159/2001); por tanto, la contratación de gestores privados no exime al contribuyente de su deber de sostener la infraestructura pública universal, conforme al principio de solidaridad.

Por todo lo anterior, y una vez analizados los fundamentos técnicos y legales que justifican la normativa frente a los argumentos expuestos, procede la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas en todos sus puntos.

RECLAMACIÓN Nº2. Presentada por Susana Pérez Represa, en representación de la Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote (ASOLAN)

De la reclamación puede extraerse lo siguiente:

1. Reclama “carencia de estudio en profundidad a efectos de fijar la distribución proporcional en la regulación de la tasa”.
2. Solicita una “mejora en la regulación de las Exenciones y Tarifas Reducidas, artículo 6 de la ordenanza”
3. Solicita la “inclusión de bonificaciones por reducción de huella ecológica” 4. Solicita la consideración de una “exención íntegra de la cuota tributaria por externalización íntegra del servicio” o “subsidiariamente, una cuota reducida del 15% de la cuota tributaria”

En relación con el escrito presentado por la Asociación Insular de Empresarios de Hoteles y Apartamentos de Lanzarote (ASOLAN), se observa que los motivos de alegaciones coinciden en esencia con los analizados en la alegación anterior, por lo que la respuesta debe fundamentarse en los mismos principios de legalidad y suficiencia financiera.

En efecto, resulta que de la lectura del punto 2 del artículo 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los arts. 35, 76, 88, 112 y 116 de ese mismo cuerpo legal; la doctrina y la jurisprudencia, basadas en la normativa, señalan que se puede desestimar o prescindir de considerar alegaciones si estas no aportan hechos ni pruebas nuevas distintas a las ya tenidas en cuenta (motivación aliunde).

Dada la coincidencia sustancial de argumentos con la reclamación precedente y una vez analizados los fundamentos técnicos y legales que justifican la normativa, procede la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas en todos sus puntos.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal en el Término Municipal de Arrecife.

TERCERO. Publicar la denegación de las alegaciones con el motivo de su no estimación, así como la aprobación definitiva del Texto de la Ordenanza, en el Boletín Provincial de Las Palmas, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arrecife y en su portal de Transparencia.

CUARTO. Notificar a los interesados.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ÍNDICE

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Artículo 2º. Hecho imponible

Artículo 3º. Exclusiones

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Artículo 5º. Cuota Tributaria

Artículo 6º. Exenciones y Tarifas Reducidas

Artículo 7º. Grandes Productores

Artículo 8º. Periodo impositivo y devengo

Artículo 9º. Gestión

Disposición Transitoria Primera

Disposición Derogatoria

Disposición Final

ANEXO I

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

La presente Ordenanza fiscal regula la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, que posee naturaleza tributaria y se establece en ejercicio de las competencias atribuidas al Excmo. Ayuntamiento por el ordenamiento jurídico vigente, garantizando una financiación suficiente y sostenible para la prestación del servicio público de gestión de residuos. Su fundamento normativo se encuentra en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, asegurando así su correcta aplicación dentro del marco legal vigente.

Asimismo, esta tasa se ajusta a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En particular, se atiende a lo dispuesto en su artículo 11, que establece el principio de “quien contamina, paga”, y a las obligaciones derivadas de la gestión eficiente de los residuos, promoviendo su reducción, reutilización y reciclaje. Además, esta normativa refuerza la correspondencia entre la tasa y los costes reales del servicio, garantizando una contribución equitativa por parte de los generadores de residuos. En consecuencia, la modificación y aplicación de esta tasa se rigen por los principios de legalidad, suficiencia financiera y sostenibilidad ambiental, asegurando la adecuada financiación del servicio público y contribuyendo a la protección del medio ambiente en beneficio del interés general.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en viviendas y almacenes como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales, oficinas y otros establecimientos sin actividad.

c) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias públicas y privadas.

2. Se entiende por residuos domésticos aquellos residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, restos de podas y animales domésticos muertos, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, que se gestionarán a través de un Gestor autorizado o Puntos Limpios.

3. Los apartados b) y c) de este artículo son incompatibles entre sí.

4. Para la prestación de estos servicios, a los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Artículo 3º. Exclusiones

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la presente Ordenanza no será de aplicación a los residuos comerciales peligrosos ni a los residuos de origen industrial o comercial que, conforme al artículo 3 de la citada Ley, deban ser gestionados por sus productores o poseedores. Dichos residuos estarán sujetos a la responsabilidad ampliada del productor y deberán ser tratados conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2022, así como en la normativa sectorial específica que resulte aplicable.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen, utilicen o sean titulares de los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios, usufructuarios, habitationistas, arrendatarios o, incluso, precarios.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio. En el caso de que existan varios cotitulares de un inmueble, la tasa se exigirá al primer titular inscrito en el Impuesto de Bienes Inmuebles, sin perjuicio de la distribución de la cuota entre los cotitulares si así lo establecen sus acuerdos.

3. La acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario o titular catastral del inmueble. En los casos en que el propietario no figure como contribuyente o no concurra la condición de contribuyente, el Ayuntamiento podrá dirigir la acción administrativa al contribuyente, sin perjuicio de que el propietario pueda repercutir las cuotas satisfechas sobre el usuario del servicio.

4. En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno de ellos será considerado sujeto pasivo de esta tasa, y la superficie total del inmueble o local se distribuirá entre los titulares a efectos de las cuotas tributarias, conforme a la superficie ocupada y la actividad desarrollada por cada uno. En los casos en que el beneficiario del servicio no coincida con el propietario del inmueble, la titularidad catastral determinará la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente. En consecuencia, el titular catastral asumirá la obligación tributaria y podrá repercutir la cuota correspondiente al usuario del servicio.

5. Asimismo, la responsabilidad solidaria o subsidiaria en el cumplimiento de la obligación tributaria se regirá por lo dispuesto en los artículos 35 a 38 de la Ley General Tributaria, que establecen los supuestos en los que terceros podrán ser considerados Excmo. Ayuntamiento de Arrecife responsables del pago del tributo.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad catastral, determinada en función de la superficie, la naturaleza y el uso que consten en el Catastro de Bienes Inmuebles, así como de la naturaleza de las actividades que se desarrollen en los mismos.

Las cuantías correspondientes se establecerán conforme a las tarifas contenidas en el Anexo I de la presente ordenanza.

A fin de garantizar la sostenibilidad financiera del servicio, el importe de la cuota fija se verá incrementado en un porcentaje uniforme, aplicado sobre las tarifas base, que refleje el déficit económico del servicio. A estos efectos, se entiende por déficit económico la diferencia negativa entre los ingresos recaudados por la tasa y el coste efectivo de prestación del servicio de recogida y gestión de residuos urbanos, tal como se desprende del correspondiente informe técnico-económico que acompaña la presente modificación.

Esta actualización responde al principio de recuperación de costes y a los principios de jerarquía de residuos y de quien contamina paga, conforme a lo previsto en el artículo 11.3 y el apartado V del Preámbulo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se adopta en consecuencia un sistema de pago por generación en su modalidad elemental, en el cual se mantiene una cuota fija, pero se incorporan incentivos al comportamiento responsable mediante reducciones o bonificaciones que se regularán específicamente en el Artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 6º. Exenciones y Tarifas Reducidas

1. Reducción por nivel de renta en inmuebles de uso residencial habitual En virtud de lo previsto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá aplicarse una reducción del 50 % sobre la cuota tributaria a los inmuebles destinados a uso vivienda, siempre que concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que el inmueble constituya la residencia habitual, lugar de empadronamiento y domicilio fiscal del solicitante, persona física.
- b) Que se trate de la única propiedad destinada a vivienda que figure a nombre del solicitante y de los miembros de la unidad familiar.
- c) Que los ingresos anuales conjuntos de la unidad familiar, correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior, no superen los límites establecidos en función del número de personas empadronadas en la vivienda, según la siguiente escala:

Nº de personas empadronadas	Límite de ingresos anuales (multiplicador del SMI)
De 1 a 2	• 1,4 veces el Salario Mínimo Interprofesional
De 3 a 4	• 1,7 veces el Salario Mínimo Interprofesional
Más de 4	• 2,2 veces el Salario Mínimo Interprofesional

d) Que la solicitud sea presentada antes del 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Las presentadas con posterioridad surtirán efectos en el ejercicio siguiente. En ningún caso tendrá efectos retroactivos ni podrá fraccionarse la reducción concedida.

e) Que se aporte la documentación acreditativa de los ingresos, mediante declaración del IRPF o, en su defecto, certificado de ingresos emitido por la administración competente.

2. Reducción por gestión privada autorizada de residuos

Podrá aplicarse una reducción del 50% de la cuota tributaria a aquellos sujetos pasivos que acrediten mediante contrato o certificación oficial que los residuos generados en el inmueble son gestionados de forma integral por un gestor autorizado, de conformidad con la normativa vigente en materia de residuos.

Esta reducción también será aplicable a los Grandes Productores, en los términos definidos en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, que tengan la obligación de contar con un gestor autorizado para la recogida y tratamiento de la totalidad de sus residuos, previa acreditación documental ante el Ayuntamiento, en el plazo y forma que este determine.

3. Bonificación por participación en programas de compostaje

Las personas físicas y jurídicas que participen en programas de compostaje comunitario promovidos por el Ayuntamiento u otros entes, o que practiquen compostaje doméstico individual debidamente acreditado, podrán beneficiarse de una bonificación del 30% sobre la cuota tributaria. La forma de acreditación, así como el procedimiento de concesión, se desarrollará reglamentariamente.

4. Bonificación por uso del servicio municipal de recogida de voluminosos

Tendrán derecho a una bonificación del 10 % sobre la cuota tributaria los sujetos pasivos que hagan uso efectivo del servicio municipal de recogida de residuos voluminosos, mediante los sistemas habilitados oficialmente por el Ayuntamiento (aplicación móvil, línea telefónica u otros).

5. Bonificación por utilización de puntos limpios

Los particulares que acrediten su asistencia a puntos limpios fijos o móviles municipales podrán acceder a las siguientes bonificaciones sobre la cuota fija, en función del número de visitas registradas anualmente:

Nº de asistencias anuales	Bonificación sobre la Cuota Tributaria
De 0 a 5	10%
De 6 a 10	15%
Más de 10	20%

Artículo 7º. Grandes Productores

Tendrán la consideración de grandes productores aquellos comercios o establecimientos en los que realice algún tipo de actividad económica que, por su dimensión o tipo de actividad, tengan mayor tendencia a generar más residuos, sobrecargando los servicios municipales.

Se considerarán grandes productores de residuos aquellos que generen:

- Residuos sólidos urbanos (RSU) en cantidad superior a 10.000 kg en un mes o 10 m3 de volumen mensual.
- Residuos superiores a 1.000 kg de peso o 3.000 litros de volumen en un solo día.

Artículo 8º. Periodo impositivo y devengo

1. La obligación tributaria derivada de la tasa se originará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, el cual, por su naturaleza de recepción obligatoria, se entenderá iniciado cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias esté debidamente establecido y operativo en el municipio, independientemente de que los contribuyentes hagan o no uso del mismo.

2. El devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada ejercicio fiscal, estableciéndose el período impositivo de carácter anual. No obstante, en los siguientes supuestos, el devengo de la tasa y el período impositivo se ajustarán a las circunstancias específicas de cada caso, procediendo al prorrateo de la cuota correspondiente, ya sea por bimestres o trimestres naturales, conforme se detalla a continuación:

a) Nuevas viviendas o locales: En los supuestos en que se inicie el uso de una nueva vivienda o local dentro del año fiscal, la tasa se prorrateará desde el inicio de la prestación del servicio hasta el final del trimestre natural en curso, de acuerdo con el período de disfrute efectivo del servicio.

b) Cese o modificación en el ejercicio de actividades: En aquellos casos en que se produzca el inicio, cese o modificación de actividades generadoras de residuos, acogidas a la tarifa variable en función del tipo de industria o comercio y de su superficie, se procederá a realizar dos liquidaciones. La primera liquidación corresponderá al primer semestre del ejercicio fiscal, ajustándose a los coeficientes aplicables según el tipo de actividad y superficie. La segunda liquidación se efectuará para el segundo semestre, aplicando el coeficiente fijo correspondiente a la unidad catastral, considerando el local como un inmueble comercial inactivo en caso de cese de actividad.

3. Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectos en el ejercicio fiscal de la solicitud si se realizan antes de la firmeza de la Tasa, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Recaudación y Gestión. En caso contrario, los efectos de dicha declaración o comunicación se reflejarán en el padrón del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 9º. Gestión

1. Dada la naturaleza obligatoria del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, la inclusión en la Lista Cobratoria o Padrón Fiscal correspondiente será automática y preceptiva para todos los bienes inmuebles sujetos al tributo, conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y en los registros municipales.

2. La tasa por la prestación del servicio se gestionará mediante el correspondiente padrón fiscal anual, elaborado a partir de los datos catastrales relativos a la naturaleza, superficie y uso de cada unidad inmobiliaria. No obstante, en los supuestos de alta inicial en el tributo, cuando no resulte posible su incorporación directa al padrón, se requerirá la presentación de una declaración-autoliquidación, con carácter previo al inicio del uso generador del hecho imponible.

A tal efecto, el obligado tributario deberá presentar dicha declaración-autoliquidación, en la que se indique la realización del hecho imponible y se comuniquen los datos necesarios para la correcta determinación de la cuota. Asimismo, deberá comunicar cualquier alteración sobrevenida que afecte a los elementos determinantes de la cuota tributaria (uso, superficie, actividad, etc.), a fin de su adecuada actualización en el padrón fiscal.

3. La inscripción en el padrón será exigida a los sujetos pasivos:

a) En el caso de actividades económicas, al solicitar la correspondiente licencia de apertura, o bien al presentar la comunicación previa o declaración responsable, conforme a lo previsto en los artículos 69 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa sectorial de aplicación.

b) En el caso de nuevas construcciones o inmuebles de reciente incorporación al Catastro, en el momento de presentar la declaración catastral o la solicitud de primera ocupación o, en su caso, al formalizar la declaración responsable exigida por la normativa urbanística y ambiental vigente.

En estos supuestos, se exigirá la autoliquidación de la cuota correspondiente al ejercicio en curso, que deberá practicarse en el momento de presentación de la documentación indicada.

4. Contra los actos de aplicación, gestión, liquidación y recaudación derivados de la presente Ordenanza, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, con carácter potestativo, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado o desde la finalización del período de exposición pública del padrón fiscal.

El padrón se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Administración, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica municipal, cuando proceda.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza, en relación con la obligación de pago de la tasa por prestación del servicio de recogida y gestión de residuos, constituirán infracción tributaria, y serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación.

2. Se considerarán, entre otras, infracciones tributarias:

- a) El impago total o parcial de la tasa en los plazos legalmente establecidos.
- b) La falta de presentación, fuera de plazo o con datos falsos o inexactos, de las declaraciones o autoliquidaciones exigidas por esta Ordenanza.
- c) La omisión o falsedad de los datos necesarios para la correcta determinación de la cuota tributaria.
- d) La no comunicación de modificaciones que afecten a los elementos determinantes del tributo.

3. La calificación de las infracciones como leves, graves o muy graves, así como la imposición de las sanciones correspondientes, se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Arrecife.

4. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar, incluyendo aquellas derivadas de infracciones medioambientales reguladas en la normativa sectorial de residuos.

Disposición Transitoria

Hasta que se disponga de los medios técnicos, procedimientos u otras herramientas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de los sistemas de bonificación previstos en el artículo 6, aquellos apartados cuya operatividad dependa de dichos instrumentos quedarán en suspenso, como máximo durante 3 ejercicios, sin perjuicio de su plena aplicación una vez desarrolladas y habilitadas las condiciones necesarias para su gestión.

Disposición Derogatoria

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 167, de 29 de diciembre de 2014.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CUOTA TRIBUTARIA		
Tipo de inmueble(según registro en Catastro)	Superficie construida	Cuota Tributaria
Uso de vivienda	Hasta 100 m2	32,38 €
	Entre 100,01 y 200 m2	64,75 €
	Más de 200 m2	90,65 €
Uso oficina sin actividad económica, con actividad doméstica	Hasta 100 m2	32,38 €
	Más de 100 m2	64,75 €
Uso oficina y despachos administrativos con actividad	Indiferente	90,65 €
Uso almacén o estacionamiento	Superior a 100 m2	64,75 €
Uso comercial/industrial sin actividad o con actividad doméstica	Entre 40,01 y 100 m2	32,38 €
	Superior a 100m2	64,75 €
Alojamiento Colectivo	5 y 4 estrellas, por plaza/año	12,95 €
	3 y 2 estrellas, por plaza/año	10,36 €
	1 estrella, hostales, pensiones y equivalentes	6,48 €
Restaurantes	<50 m2	518,00 €
	50-99 m2	615,13 €
	100-199 m2	712,25 €
	200-299 m2	809,38 €
	>300 m2	906,50 €
Bares, pubs, cafeterías y similares	<50 m2	259,00 €
	50-99 m2	388,50 €
	100-199 m2	518,00 €
	200-299 m2	647,50 €
	>300 m2	777,00 €
Establecimientos de espectáculos	Cines y Teatros	809,38 €
	Salas de Fiestas y Discotecas	938,88 €
	Salas de Bingo	938,88 €
Establecimientos bancarios	Bancos y Cajas de Ahorro	938,88 €
Centros educativos	Sin servicio de comedor	194,25 €
	Con servicio de comedor	647,50 €
Centros Oficiales	Desempeñan funciones las EEP	582,75 €
Centros sanitarios, funerarios y veterinarios	Hospitales (por cama)	12,95 €
	Consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia:	259,00 €
	Otros servicios sanitarios sin internado	194,25 €
	Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios:	194,25 €
	Consultas y clínicas veterinarias	453,25 €
	Servicios Funerarios	453,25 €
Comercio al por menor de productos alimenticios, bebida y tabaco	Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor	453,25 €
	Supermercados o autoservicios, por cada 50m ² o fracción	103,60 €
	Pescaderías, charcuterías y carnicerías; por cada 100 m ² o fracción	550,38 €
	Comercio al por menor de pan, pastelería, bollería y confitería	323,75 €
	Comercio al por menor de helados	323,75 €
	Comercio al por menor de bombones y caramelos, masas fritas, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, etc.	259,00 €
	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	388,50 €
	Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas las clases	259,00 €
	Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas y artículos para fumadores	259,00 €

Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero, juguetes, artículos de deporte	<100 m2	194,25 €
	100 m2 - 299 m2	233,10 €
	>300 m2	712,25 €
Comercio al por menor de productos de limpieza, farmacias, droguerías, perfumerías, herbolarios, floristerías	Indiferente	388,50 €
Comercio de electrodomésticos y/o muebles	<250 m2	453,25 €
	250 - 499 m2	518,00 €
	>500 m2	874,13 €
Ferreterías	<100 m2	388,50 €
	100 m2 - 199 m2	518,00 €
	>200 m2	874,13 €
Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento; comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho; comercio al por menor de artículos de bricolaje	<100 m2	388,50 €
	100 m2 - 199 m2	518,00 €
	>200 m2	874,13 €
Comercio al por menor de vehículos terrestres a motor, fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos y/o sus recambios; comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	Indiferente	518,00 €
Comercio al por menor de bicicletas	Indiferente	259,00 €
Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes	Indiferente	518,00 €
Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos	Indiferente	518,00 €
Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos; librerías, papelerías, venta de periódicos, venta de artículos de escritorio	Indiferente	388,50 €
Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	Indiferente	388,50 €
Guardia y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos	<200 m2	336,70 €
	>=200 m2	550,38 €
Depósitos y almacenes generales	Indiferente	518,00 €
Agencias de viajes	Indiferente	161,88 €
Talleres de reparaciones mecánicas y del automóvil; talleres de reparaciones eléctricas; talleres de reparación de electrodomésticos; talleres de carpintería (madera o aluminio)	<100 m2	323,75 €
	>=100 m2	621,60 €
Engrase y lavado de vehículos	Indiferente	647,50 €
Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y productos químicos o farmacéuticos: Por cada 400m ² o fracción	Indiferente	518,00 €
Comercio al por mayor de otros productos	<100 m2	259,00 €
	>=100 m2	550,38 €
Fabricación y envasado de aceites y grasas, vegetales y animales; industrias lácteas; fabricación de jugos y conservas vegetales; fabricación de jugos y conservas vegetales; fabricación de productos de molinería; fabricación de pastas alimenticias; industrias del pan; bollería, pastelería y galletas;	Indiferente	518,00 €
tostaderos de café; industrias de alcoholes etílicos de fermentación; industria vinícola; fabricación de vinagres vínicos: Por cada 500m ² o fracción		
Fábricas de conservas de pescado e industrias de harinas de pescados y subproductos: Por cada 500m ² o fracción	Indiferente	971,25 €
Depósitos y almacenes generales	Indiferente	259,00 €
Peluquería y salones de belleza. Por cada 100 m ²	Indiferente	155,40 €
Gimnasios, centros deportivos y similares	Indiferente	155,40 €
Lavanderías y tintorerías	Indiferente	259,00 €
Imprentas, serigrafía y similares	Indiferente	155,40 €
Locutorios sin venta de productos alimenticios	Indiferente	155,40 €
Otros locales de actividades no clasificadas	Indiferente	155,40 €